

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 001**

**17 / 12 / 21**

"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra las empresas MILENIA S.A.S. y U.T. ENERGIZANDO MG; y se adoptan otras determinaciones"

El Jefe de Área Protegida del Santuario Flora y Fauna Los Flamencos, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

Auto Número 001 del 17 de diciembre de 2021

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra las empresas MILENIA S.A.S. y U.T. ENERGIZANDO MG; y se adoptan otras determinaciones"*

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo segundo preceptúa que: Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de la ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario competente. (Subrayas fuera de texto)

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo tercero dispone. "Los Jefes de área Protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento. (Subrayas fuera de texto).

Que en ejercicio de la autoridad ambiental, el 15 de diciembre de 2021, en el sector 1 Ruta 2, según sectorización de Prevención, Vigilancia y Control, y mediante información recibida por parte de contratistas del área protegida en labores operativas, siendo las 14:51, se procedió a realizar visita de verificación de una presunta infracción ambiental desarrollada en el santuario, sobre las coordenadas geográficas 73°04'33.1" W y 11°25'53.6" N (sistema de referencia geodésico, datum WGS 84) e inmerso en la Zona de Recreación General Exterior, en la ruta de entrada a la comunidad de Tocaromana y el Resguardo Perratpu. En la verificación de los hechos se encuentra en flagrancia a tres obreros en proceso de instalación de una valla informativa, de material metálico, compuesto por tres columnas tipo cercha y un tablero dividido de cuatro módulos de acero galvanizado, con dimensiones de cuatro metros de longitud por cinco metros de alto, la cual está ubicada al costado derecho de la vía secundaria que de camarones conduce al mar, en la entrada para la comunidad de Tocaromana. Al momento de abordarlos e informarles la razón de la inspección y la infracción que estaban cometiendo, alegan que es una valla informativa que llevaría posteriormente un acrílico templado sobre el tablero, con la leyenda o texto alusivo a la obra que se adelanta en las comunidades indígenas dentro del área protegida y al interior del resguardo Perratpu, en las cuales se desarrolla la

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra las empresas MILENIA S.A.S. y U.T. ENERGIZANDO MG; y se adoptan otras determinaciones"*

ampliación de la red eléctrica en un proyecto conjunto entre alcaldía de Riohacha y la Gobernación de la Guajira. Así también mencionan que directamente la obra es adelantada por la empresa contratista Milenia S.A.S. También informan que la finalidad de la valla es dar a conocer al público en general el desarrollo de las obras en el sector. Se indaga sobre el permiso correspondiente y se encuentra que la obra no presenta ningún permiso o autorización para su desarrollo. Se encontró también que los obreros no portaban uniforme o carnet de identificación de alguna empresa o entidad. Se procede a solicitar, a los trabajadores, los nombres e identificación y se niegan a brindar dicha información. Así mismo, también se evidenció actividades de socla de vegetación.

A razón de lo anterior, se les informó que *"estas labores deben ser suspendidas de manera inmediata entre tanto no se haya obtenido el permiso para la instalación de la valla informativa en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos"*. Se procedió a generar informe PVC e informe de Campo para adelantar el respectivo proceso.

Que el día 16 de diciembre de 2021, a las 08:14:00, se encuentra montada la valla, con una dimensión en área de 4 x 5 metros, (4 metros de largo por 5 metros de alto) representados en una estructura de metal tipo cercha, de 20 cm x 3 cm de grosor en sus columnas y afirmadas en tierra en excavación por columna sin cimentación. No posee ningún tipo de piso en concreto u otro material, (piso en tierra). Posee cubierta frontal constituida por cuatro (4) módulos metálicos en acero galvanizado. Las láminas están unidas en su estructura con tornillería enclavada y alambre dulce. En el sitio llegaron los obreros de la contratista Milenia SAS, los cuales no aportan información de identificación e informan que el proyecto que se socializará en la valla corresponde a la ampliación de la red eléctrica de la zona de las comunidades del resguardo y reconocieron la omisión del protocolo de autorización oficial ante cualquier intervención dentro del área protegida. Igualmente, se les confirma el hecho de cometer una infracción ambiental y se les reitera que deben detener la obra y desmontarla.

Que, como antecedente, el día 13 de diciembre de 2021, a la oficina del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, llegó un oficio firmado por Doyller Peñaranda González, como representante Legal de la empresa U.T. ENERGIZANDO MG, con asunto "Información proyecto de electrificación", en donde expresa lo siguiente: *"Reciba un cordial saludo, la presente es con el fin de informarle a Parques Nacionales y a su vez tenga en conocimiento la ejecución del proyecto eléctrico #365-2021 que se llevará a cabo en las comunidades de Torcoromana y la Wasima, zona rural del corregimiento de Camarones. Es de nuestro conocimiento que dicho proyecto se desarrollara en zonas aledañas a parques naturales, lo que hace pertinente que la entidad conozca y tenga la información necesaria sobre el mismo. El proyecto tiene una duración de 3 meses donde incluye la adecuación, reposición y mejoramiento de la línea de media tensión Camarones - Boca de Camarones y la instalación de redes y equipos de baja tensión en las dos comunidades ya mencionadas. Una vez finalizado este proyecto dará como resultado el beneficio de más de 98 hogares y unas 700 personas que podrán disfrutar de un servicio de energía estable y con calidad en sus casas. Cualquier inquietud sobre este comunicado, estaremos atento y con mucho gusto las atenderemos"*.

Auto Número 001 del 17 de diciembre de 2021

"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra las empresas MILENIA S.A.S. y U.T. ENERGIZANDO MG; y se adoptan otras determinaciones"

Que, teniendo en cuenta el anterior oficio relacionado, y al no ser acatada la solicitud de suspender las actividades, se continúa con el procedimiento de imposición de una medida preventiva, en contra de la empresa **MILENIA S.A.S.** y la empresa **U.T. ENERGIZANDOS MG**; en calidad de presuntos infractores, en la que se señala lo siguiente:

Área Protegida	Zonificación	Municipio	Coordenadas
Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos	Zona de Recreación General Exterior	Riohacha	11°25'53.6" N 73°04'33.1" W

**ELEMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD/MUNICIPIO/ VEREDA	TELEFONO -EMAIL	PAÍS
MILENIA S.A.S.	Sin Datos	Sin Datos	Riohacha - La Guajira	Sin Datos	Colombia
U.T. ENERGIZANDO MG	Sin Datos	Calle 14 # 17 - 56	Riohacha	301370 1357	Colombia

**MEDIDA PREVENTIVA QUE SE IMPONE A PROCEDER:**

SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD

**DESCRIBIR OBRA Y/O ACTIVIDAD Y SU ESTADO DE AVANCE AL MOMENTO DE IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA**

Se encontró a un personal trabajando en actividades de excavación y preparación del terreno la instalación de una valla informativa, sobre las coordenadas geográficas 11°25'53.6" N y 73°04'33.1" W. En la verificación de los hechos se encuentra en flagrancia a tres obreros en proceso de instalación de una valla informativa, de material metálico, compuesto por tres columnas tipo cercha y un tablero dividido de cuatro módulos de acero galvanizado, con dimensiones de cuatro metros de longitud por cinco metros de alto, la cual está ubicada al costado derecho de la vía secundaria que de camarones conduce al mar, en la entrada para la comunidad de Tocaromana. Al momento de abordarlos e informarles la razón de la inspección y la infracción que estaban cometiendo, alegan que es una valla informativa que llevaría posteriormente un acrílico templado sobre el tablero, con la leyenda o texto alusivo a la obra que se adelanta en las comunidades indígenas dentro del área protegida y al interior del resguardo Perratpu, en las cuales se desarrolla la ampliación de la red eléctrica en un proyecto conjunto entre alcaldía de Riohacha y la Gobernación de la Guajira. Así también mencionan que directamente la obra es adelantada por la empresa contratista Milenia S.A.S. También informan que la finalidad de la valla es dar a conocer al público en general el desarrollo de las obras en el sector. Se indaga sobre el permiso correspondiente y se encuentra que la obra no presenta ningún permiso o autorización para su desarrollo. Se encontró también que los obreros no portaban uniforme o carnet de identificación de alguna empresa o entidad. Se procede a solicitar, a los trabajadores, los nombres e identificación y

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra las empresas MILENIA S.A.S. y U.T. ENERGIZANDO MG; y se adoptan otras determinaciones"*

se niegan a brindar dicha información. Así mismo, también se evidenció actividades de socola de vegetación. A razón de lo anterior, se les informó que "estas labores deben ser suspendidas de manera inmediata entre tanto no se haya obtenido el permiso para la instalación de la valla informativa en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos". Se procedió a generar informe PVC e informe de Campo para adelantar el respectivo proceso.

**ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR, O EVITAR LA CONTINUACIÓN DE UN HECHO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD O LA EXISTENCIA DE SITUACIÓN QUE ATENTE CONTRA LOS RECURSOS NATURALES PRESENTES EN EL AREA DE PARQUES NACIONALES NATURALES A REALIZAR POR EL TITULAR DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Se realizarán actividades de vigilancia y control sobre el punto de la obra, con el fin de observar que la obra no está en avance y verificar si fue acatada o no la imposición de la medida preventiva en flagrancia.

**OBSERVACIONES.**

Se les informó que no deben adelantar conductas prohibidas tales como: tala, rocería o socola; realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados) y desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN).

Que el artículo 1º. de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º. de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer y ejecutar medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades

Que el artículo 13º. ibídem dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, señala que el Procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva".*

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra las empresas MILENIA S.A.S. y U.T. ENERGIZANDO MG; y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 32º. de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *"Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*

Que el artículo 36º. de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas entre otras, la de Suspensión de obra o actividad *"cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado si permiso...autorización o ejecutado incumpliendo el termino de los mismos"* (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece, en el literal d, que las actividades permitidas en los SFF Los Flamencos son las de conservación, de recuperación y control de investigación y educación.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas;

*Numeral 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocería.*

*Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

*Numeral 8: "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinen que pueden ser causa de modificaciones significativas del ambiente, o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia".*

Que esta Jefatura encuentra que existe mérito suficiente para legalizar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra las empresas **MILENIA S.A.S.** y **U.T. ENERGIZANDO MG**, por las presuntas infracciones al interior del SFF Los Flamencos.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva de suspensión de obra, o actividad impuesta contra las empresas **MILENIA S.A.S.** y **U.T. ENERGIZANDO MG**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra las empresas MILENIA S.A.S. y U.T. ENERGIZANDO MG; y se adoptan otras determinaciones"

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente investigación administrativa ambiental los siguientes documentos:

1. Oficio enviado por la empresa U.T. ENERGIZANDO MG, con asunto: "Información proyecto de electrificación", con sus documentos anexos.
2. Informes de Prevención Vigilancia y Control con fechas 15 de diciembre de 2021 y 16 de diciembre de 2021.
3. Informes de Campo con fechas 15 de diciembre de 2021 y 16 de diciembre de 2021.
4. Acta de medida preventiva de fecha 15 de diciembre de 2021.
5. Informe de Técnico Inicial de fecha 17 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto a las empresas **MILENIA S.A.S.** y **U.T. ENERGIZANDO MG** en la Calle 14 # 17 – 56 de Riohacha, o en su defecto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar a la Alcaldía Distrital de Riohacha se sirva enviar copia del contrato No. 365-2021, donde conste los documentos (NIT, Dirección, Correo Electrónico, Cámara de Comercio y teléfonos), de las empresas **MILENIA S.A.S.** y **U.T. ENERGIZANDO MG**.

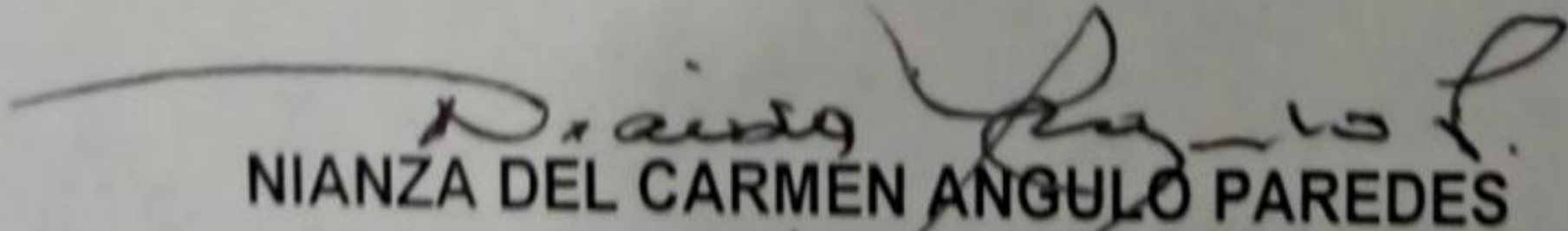
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

**ARTICULO SEXTO:** Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021.

  
**NIANZA DEL CARMEN ANGULO PAREDES**

Jefe de Área Protegida

Santuario Flora y Fauna Los Flamencos

Proyecto: GECARDENAS